



**RADICADO:** 087583184002-2021-00732-00  
**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD  
**DEMANDANTE:** ADRIANA ROSA ACOSTA NARVAEZ  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL HIGUERA DUQUE

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado, el demandado se notificó personalmente y contestó la demanda dentro del término, sin proponer excepciones, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 26 de mayo de 2022.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias y se surtirán las etapas pertinentes hasta dictar sentencia.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR el día 17 de junio del 2022 a las 9:00 AM**, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1. PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. Documentales:**

- Registro Civil del menor NOAH LUCIANO HIGUERA ACOSTA con SERIAL N° 61725205 Y NIUP 1.043.197662.

**2.1.2. Testimoniales:** no fueron solicitados por la demandante.

**2.2. PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. Documentales:**

- Contrato de arrendamiento de vivienda a favor del demandado, celebrado el 29 de octubre de 2020.
- Recibo de pago por gastos de arriendo, suscrito el 6 de diciembre de 2020.
- Contrato de arrendamiento de vivienda a favor del demandado, celebrado el 5 de enero de 2021.
- Imágenes de ecografía, a fecha del 1 de febrero de 2021. 47 fotos.
- Informe de obstetricia realizados a ACOSTA NARVAEZ ADRIANA, de fecha 01/02/2021.
- Recibos de pago por concepto de gastos y/o ayudas entregados por el demandado a la señora ANA MARÍA DUQUE, durante los meses de enero a noviembre de 2021. Folios 78 al 83.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

- Facturas de compra de mercaderías (ropa de bebé, leche, pañales, etc), comprobantes de transferencia realizados a través de la plataforma NEQUI y giro por Efecty.
  - Imágenes de ecografía.
  - Fotografías y facturas de compras.
  - Comprobante de matrícula universitaria del demandado por estudios superiores de Administración de Empresas..
  - Evidencia de conversaciones por Whatsapp e intercambio de correos con la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.
  - Constancia de guía de envío No. 9143738901 al domicilio de la demandante.
  - Facturas de compra.
  - Contrato de arrendamiento de vivienda a favor del demandado, celebrado el 10 de enero de 2022.
  - Acta de conciliación suscrita por las partes en fecha del 21 de enero de 2022, ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo.
  - Facturas de compra y comprobantes de transferencias Bancolombia.
  - Recibos de pago por concepto de gastos y/o ayudas entregados por el demandado a la señora ANA MARÍA DUQUE, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.
  - Fotografías y facturas de compras.
  - Factura pago alojamiento en hotel en fecha 2021-04-06
  - Recibos de pago por concepto de cuota alimentaria del demandado a su progenitora en los meses de marzo a diciembre de 2021.
  - Facturas de servicios públicos domiciliarios y otros (compra pasaje aéreo, en viva air) (envio de medicamentos por tuDrogueria virtual.com).
- 2.2.2. Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores: ANA MARÍA DEL PILAR DUQUE RUIZ, DAYANA CURE DÍAZ, RODRIGO JUNIOR PÉREZ, EMILIANO AGUIRRE ORTEGA, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P
- 2.2.3. Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ADRIANA ROSA ACOSTA NARVAEZ y el demandado señor MIGUEL ANGEL HIGUERA DUQUE, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

**3. Pruebas de oficio art. 170 CGP:**

- 3.1.** Se exhorta al demandado señor MIGUEL ANGEL HIGUERA DUQUE para que el día de la diligencia aporte prueba de la capacidad económica que detenta, aportando copia de los tres últimos volantes de pago de su salario o a través de los documentos o pruebas pertinentes. Téngase como prueba la certificación del salario y demás emolumentos que devenga el demandado remitida por la empresa donde labora en atención al requerimiento hecho por el despacho.
- 4.** RECONÓZCASE y téngase al Doctor OMAR DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con CC N° 79.398.983 de Bogotá, y T.P. 236015 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada señor MIGUEL ANGEL HIGUERA DUQUE, en los términos y para los fines y efectos del poder a él conferido.
- 5.** Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
- 6.** Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

7. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA